

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V

Caracas, martes 22 de febrero de 2011

Número 39.621

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.062, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de varios lotes de terrenos ubicados en las parroquias Caraballeda, Urimare y Macuto, del Municipio Vargas, estado Vargas.

Decreto N° 8.064, mediante el cual se extiende el plazo para culminar el proceso de reestructuración del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), previsto en el Decreto N° 7.479, de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, hasta la fecha 31 de diciembre de 2011.

Decreto N° 8.065, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se indica, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 8.066, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.067, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por el monto que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Decreto N° 8.068, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 8.069, mediante el cual se acuerda una rectificación por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.070, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa mixta, bajo la forma de sociedad anónima, adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, la cual se denominará Empresa Mixta para el Desarrollo de la Geología y Minería en Venezuela, Cuba y otros Países del Alba Sociedad Anónima, pudiendo utilizar la denominación comercial MINERALBA S.A.

Decreto N° 8.071, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la empresa del Estado denominada «Cadena de Tiendas Venezolanas Cativen, S.A.».

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia ONA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Randy Gregorio Rodríguez Espinoza, como Director General del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados.

Comisión Nacional de Casinos,

Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles

Providencia mediante la cual se dicta la Normativa que Regulará el Comiso y Destrucción de Máquinas Traganiqueles.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arle Mercedes Peña Delgado, como Directora Encargada de Mercado de Capitales, adscrita a la Dirección General de Operaciones Financieras.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Bladimir Alexander Reverón Madrid, Intendente de Instituciones Públicas del Sector Bancario, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se otorga una Pensión de Incapacidad a la ciudadana Ivette Coromoto Mata Farías, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se revoca la Resolución N° 635.10, de fecha 21 de diciembre de 2010, en los términos que en ella se indican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se dictan las Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo, en la Actividad Aseguradora.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Hugo Federico Oblitas, para actuar como Corredor de Seguros.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Armando Melgarejo Delgado, como Jefe de Sector de Tributos Internos de Los Valles del Tuy de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.

Providencia mediante la cual se establece la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de enero de 2011, es de 19,83%.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Colegio Universitario «Francisco de Miranda», integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Principales de la Junta Directiva de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), a los ciudadanos que en ella se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María Rosa Martínez Catalán, las atribuciones y firmas de los documentos y actos que en ella se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.062

22 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidencia de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que les confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 82 y 115 ejusdem; y los artículos 5º, 14 y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional del Estado asegurar la efectividad del derecho a la seguridad social y a una vivienda adecuada, propiciando y garantizando los medios para que las familias cuenten con mejores y más favorables condiciones para el financiamiento, construcción, adquisición o ampliación de sus viviendas,

CONSIDERANDO

Que están exceptuadas de declaratoria de utilidad pública o social la construcción de urbanizaciones obreras,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional ejecutar a través de actividades coordinadas, el seguimiento, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de vivienda y hábitat,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional, la formulación e Implantación de políticas que permitan favorecer modalidades de pago, financiamiento y créditos accesibles a todos los sectores de la sociedad; para la construcción, adquisición, mejora, remodelación y ampliación viviendas.

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la adquisición forzosa de varios lotes de terrenos ubicados en las parroquias, Caraballeda, Urimare y Macuto del Municipio Vargas, estado Vargas, los cuales se especifican a continuación:

PARROQUIA CARABALLEDA

PARCELA: 24-01-01-U01-05-18-01
Área aproximada: 17.204,17 mts2

LINDEROS

Norte: Av. Boulevard de la Laguna.
Sur: Av. Boulevard Naiguatá
Este: Av. Comercio Este
Oeste: Av. Comercio Oeste

PARCELA: 24-01-01-U01-05-05-02
Área aproximada: 5.116,84 mts2

LINDEROS

Norte: Av. La Playa
Sur: Boulevard La Laguna
Este: Parcela 6 y 15, Bloque 30
Oeste: Parcela 9 y 12, Bloque 30

PARCELA: 24-01-01-U01-05-05-03
Área aproximada: 4.060,85 mts2

LINDEROS

Norte: Av. La Playa.
Sur: Boulevard La Laguna.
Este: Parcelas 4 y 17, Bloque 30.
Oeste: Parcelas 7 y 14, Bloque 30.

PARCELA: 24-01-01-U01-05-08-10
Área aproximada: 894,24 mts2

LINDEROS

Norte: Parcela 5, Bloque 22A
Sur: Av. Boulevard Naiguatá
Este: Parcela 13, Bloque 22A
Oeste: Parcela 11, Bloque 22A

PARCELA: 24-01-01-U01-05-08-11
Área aproximada: 935,40 mts2

LINDEROS

Norte: Bloque 22-A, parcela 6
Sur: Av. Boulevard Naiguatá
Este: Bloque 22A, Parcela 12
Oeste: Bloque 22A, Parcela 10

PARCELA: 24-01-01-U01-05-08-12
Área aproximada: 900,00 mts2

LINDEROS

Norte: Parcela 7, Bloque 22A
Sur: Av. Boulevard Naiguatá
Este: Parcela 11, Bloque 22A
Oeste: Parcela 09, Bloque 22A

PARCELA: 24-01-01-U01-05-08-13
Área aproximada: 1.356,00 mts2

LINDEROS

Norte: Parcela 8, bloque 22A
Sur: Av. Boulevard Naiguatá
Este: Parcela 10, Bloque 22A
Oeste: Calle Auxiliar

PARCELA: 24-01-01-U01-05-10- 03
Área aproximada: 3.461,92 mts2

LINDEROS

Norte: Av. La Playa
Sur: Av. Charaima
Este: Av. Charaima
Oeste: Parcelas 06 y 04, Bloque 21

PARCELA: 24-01-01-U01-05-09-05
Área aproximada: 1.109,00 mts2

LINDEROS

Norte: Av. La Playa
Sur: Parcela 5, Bloque 22
Este: Parcela 6, Bloque 22
Oeste: Parcela 8, Bloque 22

PARCELA: 24-01-01-U01-05-09-06
Área aproximada: 2.120,35 mts2

LINDEROS

Norte: Av. La Playa, Parcela 7
Sur: Parcela 4, Bloque 22.
Este: Calle los Araguaneys
Oeste: Camino de Servidumbre, Parcela 7

PARCELA: 24-01-01-U01-05-09-07

Área aproximada: 920,14 mts²

LINDEROS

Norte: Calle Los Araguaneys

Sur: Parcela 17, Callejón de servicio

Este: Parcela 3, Bloque 22

Oeste: Parcela 5, Bloque 22

PARCELA: 24-01-01-U01-05-09-08

Área aproximada: 813,55 mts²

LINDEROS

Norte: Calle Los Araguaneys

Sur: Parcelas 18A y 18B, Bloque 22

Este: Parcela 2, Bloque 22

Oeste: Parcela 4, Bloque 22

PARCELA: 24-01-01-U01-05-09-09

Área aproximada: 608,25 mts²

LINDEROS

Norte: Calle Los Araguaneys

Sur: Camino de servidumbre, Bloque 22

Este: Parcela 1, Bloque 22

Oeste: Parcela 3, Bloque 22

PARCELA: 24-01-01-U01-05-09-13

Área aproximada: 862,45 mts²

LINDEROS

Norte: Parcelas 3 y 4, Bloque 22

Sur: Av. Boulevard Naiguatá

Este: Parcela 18B, Bloque 22

Oeste: Parcela 18, Bloque 22

PARCELA: 24-01-01-U01-05-09-14

Área aproximada: 835,00 mts²

LINDEROS

Norte: Parcela 4, Bloque 22

Sur: Av. Boulevard Naiguatá

Este: Parcela 18A, Bloque 22

Oeste: Parcela 17, Bloque 22

PARCELA: 24-01-01-U01-05-09-15

Área aproximada: 1.001,04 mts²

LINDEROS

Norte: Parcela 5, Bloque 22

Sur: Av. Boulevard Naiguatá

Este: Parcela 18, Bloque 22

Oeste: Parcela 16, Bloque 22

PARCELA: 24-01-01-U01-06-05-14

Área aproximada: 762,02 mts²

LINDEROS

Norte: Parcela 13, Bloque 11

Sur: Parcelas 14 y 15, Bloque 11

Este: Área Verde Municipal N° 11

Oeste: Av. Cerro Grande

PARCELA: 24-01-01-U01-06-05-15

Área aproximada: 929,31 mts²

LINDEROS

Norte: Parcela 12, Bloque 11

Sur: Parcela 13A, Bloque 11

Este: Área Verde Municipal N° 11

Oeste: Av. Cerro Grande

PARCELA: 24-01-01-U01-06-05-16

Área aproximada: 919,15 mts²

LINDEROS

Norte: Parcela 11, Bloque 11

Sur: Parcela 13, Bloque 11

Este: Área Verde Municipal N° 11

Oeste: Av. Cerro Grande

PARCELA: 24-01-01-U01-06-05-17

Área aproximada: 868,68 mts²

LINDEROS

Norte: Parcela 10, Bloque 11

Sur: Parcela 12, Bloque 11

Este: Área Verde Municipal N° 11

Oeste: Av. Cerro Grande

PARCELA: 24-01-01-U01-06-05-19

Área aproximada: 812,00 mts²

LINDEROS

Norte: Parcela 8, Bloque 11

Sur: Parcela 10, Bloque 11

Este: Área Verde Municipal N° 11

Oeste: Av. Cerro Grande

PARCELA: 24-01-01-U01-06-05-20

Área aproximada: 1.102,00 mts²

LINDEROS

Norte: Parcela 7, Bloque 11

Sur: Parcela 9, Bloque 11

Este: Área Verde Municipal N° 11

Oeste: Av. Cerro Grande

PARCELA: 24-01-01-U01-06-05-22

Área aproximada: 1.025,38 mts²

LINDEROS

Norte: Parcela 9, Bloque 11

Sur: Parcela 11, Bloque 11

Este: Área Verde Municipal N° 11

Oeste: Av. Cerro Grande

PARCELA: 24-01-01-U01-05-21-11

Área aproximada: 844,35 mts²

LINDEROS

Norte: Av. Boulevard Naiguatá

Sur: Parcelas 9 y 10, Bloque 32

Este: Parcela 14, Bloque 32

Oeste: Parcela 16, Bloque 32

PARCELA: 24-01-01-U01-05-21-13

Área aproximada: 935,42 mts²

LINDEROS

Norte: Av. Boulevard Naiguatá

Sur: Parcelas 10 y 11, Bloque 32

Este: Parcela 12, Bloque 32

Oeste: Parcela 14, Bloque 32

PARCELA: 24-01-01-U01-05-21-14

Área aproximada: 1.263,20 mts²

LINDEROS

Norte: Av. Boulevard Naiguatá

Sur: Parcela 11, Bloque 32

Este: Av. Luisa Cáceres de Arismendi

Oeste: Parcela 13, Bloque 32

PARCELA: 24-01-01-U01-05-21-16

Área aproximada: 889,33 mts²

LINDEROS

Norte: Parcelas 13,14 y 15, Bloque 32

Sur: Calle Secundaria

Este: Parcela 11, Bloque 32

Oeste: Parcela 09, Bloque 32

PARCELA: 24-01-01-U01-05-06-23

Área aproximada: 1.020,00 mts²

LINDEROS

Norte: Parcela 11, Bloque 29

Sur: Av. Boulevard Naiguatá

Este: Parcela 13, Bloque 29

Oeste: Av. Luisa Cáceres de Arismendi

PARCELA: 24-01-01-U01-05-06-01

Área aproximada: 1.108,71 mts²

LINDEROS

Norte: Av. La Playa

Sur: Parcela 12, Bloque 29

Este: Parcela 10, Bloque 29

Oeste: Av. Luisa Cáceres de Arismendi

PARCELA: 24-01-01-U01-05-06-02

Área aproximada: 1.102,02 mts²

LINDEROS

Norte: Av. La Playa
 Sur: Parcela 13, Bloque 29
 Este: Parcela 09, Bloque 29
 Oeste: Parcela 11, Bloque 29

PARCELA: 24-01-01-U01-05-06-03

Área aproximada: 1.102,02 mts²

LINDEROS

Norte: Av. La Playa
 Sur: Parcela 14, Bloque 29
 Este: Parcela 08, Bloque 29
 Oeste: Parcela 10, Bloque 29

PARCELA: 24-01-01-U01-05-29-07

Área aproximada: 646,86 mts²

LINDEROS

Nor-Este: Av. Boulevard Naiguatá y Av. Charaima
 Sur: Parcela 32, Bloque 27
 Oeste: Parcela 02, Bloque 27

PARCELA: 24-01-01-U01-05-29-06

Área aproximada: 1.621,00 mts²

LINDEROS

Norte: Av. Boulevard Naiguatá
 Sur: Parcelas 31 y 30, Bloque 27
 Este: Parcela 01, Bloque 27
 Oeste: Parcela 04, Bloque 27

PARCELA: 24-01-01-U01-05-29-05

Área aproximada: 844,80 mts²

LINDEROS

Norte: Av. Boulevard Naiguatá
 Sur: Parcela 29, Bloque 27
 Este: Parcela 03, Bloque 27
 Oeste: Parcela 05, Bloque 27

PARCELA: 24-01-01-U01-05-29-04

Área aproximada: 856,14 mts²

LINDEROS

Norte: Av. Boulevard Naiguatá
 Sur: Parcelas 28 y 29, Bloque 27
 Este: Parcela 04, Bloque 27
 Oeste: Parcela 06, Bloque 27

PARCELA: 24-01-01-U01-05-29-08

Área aproximada: 921,20 mts²

LINDEROS

Norte: Parcelas 01 y 02, Bloque 27
 Sur: Calle Los Caobos.
 Este: Av. Charaima
 Oeste: Parcela 31, Bloque 27

PARCELA: 24-01-01-U01-05-29-09

Área aproximada: 713,62 mts²

LINDEROS

Norte: Parcela 02, Bloque 27
 Sur: Calle Los Caobos.
 Este: Parcela 32, Bloque 27
 Oeste: Parcela 30, Bloque 27

PARCELA: 24-01-01-U01-01-01-08

Área aproximada: 3.218,00 mts²

LINDEROS

Norte: Av. José María España
 Sur: Av. La Costanera
 Este: Calle sin nombre
 Oeste: Residencias Llanamar

PARCELA: 24-01-01-U01-01-10-03

Área aproximada: 1325,11 mts²

LINDEROS

Norte: Av. La Costanera
 Sur: Parcelas 08 y 09 de la Manzana AB
 Este: antiguo Camino de Los Indios
 Oeste: Parcela 3AB

PARCELA: 24-01-01-U01-01-10-03

Área aproximada: 5.802,25 mts²

LINDEROS

Norte: Avenida José María España
 Sur: Av. La Costanera
 Este: Parcela 28, Urbanización Los Corales
 Oeste: Parcela 25, Urbanización Los Corales

PARCELA: 24-01-01-U01-05-23-06

Área aproximada: 5.582,25 mts²

LINDEROS

Norte: Av. Boulevard Naiguatá
 Sur: Campos de Golf del Club Caraballeda
 Este: Parcela 10, Bloque 28
 Oeste: Parcela 10, Bloque 28

PARROQUIA MACUTO

PARCELA: 24-01-07-U01-02-12-11

Área aproximada: 1.350,00 mts²

LINDEROS

Norte: Av. La Playa
 Sur: Terrenos que son o fueron de Pedro
 Este: Terreno del IORFAN
 Oeste: Residencias CEIBAMAR

PARROQUIA URIMARE

PARCELA: 24-01-010-U01-005-01

Área aproximada: 8.015,00 mts²

LINDEROS

Norte: Lote U-III
 Sur: Borde Norte derecho de la avenida de acceso a la Urbanización Playa Grande
 Este: Lote U-I
 Oeste: Lote U-V

Artículo 2º. Los terrenos objetos de adquisición forzosa conforme el presente Decreto serán destinados a la ejecución de la obra "VIVIENDAS DIGNAS PARA EL PUEBLO DE VARGAS", a ser ejecutada por la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales (OPPPE) adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia de la República, la cual tiene la finalidad la construcción de viviendas dignas para las familias que resultaron damnificadas como consecuencia de los fenómenos meteorológicos recientes.

Artículo 3º. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra "VIVIENDAS DIGNAS PARA EL PUEBLO DE VARGAS", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 4º. Los terrenos expropiados pasarán libres de gravamen o limitación al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. La Procuraduría General de la República tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia de los terrenos indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones totales y parciales, según el caso, para la adquisición de los terrenos señalados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiaciones por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.064

22 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y el artículo 2 del Decreto Nº 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.239 de la misma fecha y artículo 1 del Decreto Nº 7.479 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos; así como, en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, crear y adecuar la configuración, planificación y coordinación de la gestión pública desplegada por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional; así como, proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 7.479 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, en el artículo 1º establece como plazo para culminar el proceso de reestructuración del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), la fecha 31 de diciembre de 2010, el cual puede ser prorrogado, debido a la complejidad del mismo.

DECRETA

Artículo 1º. Se extiende el plazo para culminar el proceso de reestructuración del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), previsto en el Decreto Nº 7.479 de fecha 15 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, hasta la fecha 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2º. Se mantienen vigentes las disposiciones relativas al proceso de reestructuración del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), contenidas en los Decretos Nros 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009 y 7.453 de fecha 01 de junio de 2010, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009 y 39.436 de fecha 01 de junio de 2010, respectivamente.

Artículo 3º. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.065

22 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por

mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 3.439.378,00)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS		Bs.	3.439.378
DEJA:			
Acción Centralizada:	560002000	"Gestión Administrativa"	3.439.378
Acción Específica:	560002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	3.439.378
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	3.439.378
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	3.439.378
	A0363	Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)	3.078.218
	A0313	Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)	150.000
	A0316	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (FUNDACITE CARABOBO)	211.160
PARA EL:			
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	3.439.378
Acción Específica:	569999013	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)	3.078.218
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	3.078.218
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	3.078.218
	A0363	Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)	3.078.218
Acción Específica:	569999015	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)	150.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	150.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	150.000
	A0313	Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)	150.000
Acción Específica:	569999032	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (FUNDACITE CARABOBO)	211.160
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	211.160
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	211.160
	A0316	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (FUNDACITE CARABOBO)	211.160

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.999 de fecha 03 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.066

22 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 106.409,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia: Del Proyecto:	370032000	Contribuir a las mejoras y soluciones de los problemas urbanísticos, arquitectónicos y paisajísticos a nivel nacional	Bs.	106.409,00
			"	106.409,00
Acción Específica:	370032001	Proveer Servicios Administrativos, que permitan desarrollar las actividades inherentes a los Proyectos Urbanísticos, Arquitectónicos y Paisajísticos de carácter extraordinario, que garanticen bienestar y calidad de vida a los ciudadanos y ciudadanas, que hacen vida en el territorio nacional	"	105.409,00
Partida:	4.03	Servicios no personales	"	105.409,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	Imprenta y reproducción	"	10.000,00
	09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país	"	700,00
	10.04.00	Servicios de Ingeniería y arquitectónicos	"	15.000,00
	15.02.00	Tasas y otros derechos obligatorios	"	1.000,00
	16.01.00	Servicios de diversión, esparcimiento y culturales	"	20.000,00
	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	48.709,00
	19.01.00	Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales	"	10.000,00
Acción Específica:	370032002	Planificar y proyectar las acciones urbanísticas, arquitectónicas y paisajísticas de carácter extraordinario, que garanticen bienestar y calidad de vida a los ciudadanos y ciudadanas que hacen vida en el territorio nacional	"	1.000,00
Partida:	4.03	Servicios no personales	"	1.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.04.00	Servicios de Ingeniería y arquitectónicos	"	880,00
	18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	120,00
Al Proyecto:	379999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados	"	106.409,00
Acción Específica:	379999004	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales	"	106.409,00
Partida:	4.07	Transferencias y donaciones	"	106.409,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales	"	106.409,00
	A1604	Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales"	"	106.409,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JULIA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 3.929 de fecha 03 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Barca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.067

22 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de Febrero de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **TRES MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y SEIS BOLIVARES CON 93/100 (Bs. 3.032.470.036,93)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL**, de acuerdo con la siguiente imputación:

57-MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL		Bs.	3.032.470.036,93
Acción Centralizada:	570004000	Asignaciones Predeterminadas	2.140.443.112,73
Acción Específica:	570004001	Asignación y Control de los Aportes Constitucionales y Legales	2.140.443.112,73
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	2.140.443.112,73
Sub-partidas Genérica Específica y Sub-específica:	08.04.00	Asignaciones Económicas Especiales- Fondo Nacional de Consejos Comunales -Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) 2009	907.518.921,33
		-Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE) 2010	1.232.924.191,40
	A0953	Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) -Plan "Transformación Integral del Hábitat"	2.140.443.112,73
Proyecto	579999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados	892.026.924,20
Acción Específica:	579999011	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales"	892.026.924,20
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	892.026.924,20
Sub-partidas Genérica Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	892.026.924,20
	A0953	Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) -Plan "Transformación Integral del Hábitat"	892.026.924,20

Artículo 2°. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para las Comunas y Protección Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRÍGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DÍAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.068

22 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordinales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de febrero de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 320.788.690,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN			Bs.	320.788.690
Proyecto:	419990000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	-	320.788.690
Acción Específica:	41999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)"	-	320.788.690
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	-	320.788.690
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros" A0641- Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)	-	320.788.690

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.159 de fecha 05 de febrero de 2010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARTO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género,
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.069

22 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 35.825.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Vicepresidencia de la República:		Bs	35.825.000,00
Acción Centralizada:	330002000 "Gestión Administrativa"	"	35.825.000,00
Acción Específica:	330002002 "Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	"	35.825.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones Ingresos Ordinarios"	"	35.825.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01 "Donaciones corrientes a personas"	"	35.825.000,00

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.318 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MIENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORJO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.070

22 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad de vida revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16, del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 46, *ejusdem*, y de conformidad con lo previsto en artículo 8° del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que existen vínculos de amistad e interés entre los gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Cuba de profundizar un modelo de integración solidaria, generosa y humana entre los pueblos de la región, orientado a la resolución de los problemas de sus comunidades, a través del desarrollo de proyectos que reflejen un alto compromiso ético y moral, en consonancia con los objetivos propuestos en el Convenio Integral de Cooperación (CIC) de fecha 30 de octubre de 2000 y el Acuerdo para la aplicación de la Alternativa Bolivariana para la América (ALBA), suscrito por los Presidentes de ambos países el 14 de diciembre de 2004 en la Habana, Cuba,

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre de 2007, fue suscrito el tratado para el Desarrollo de la Minería y Metalúrgica en yacimientos de Oro, Cobre, Zinc, Cromo y la Producción de Cal, entre el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de las Industrias básicas de la República de Cuba,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de mayo de 2009, se suscribió Carta de Intención entre los Presidentes de la empresa venezolana CVG COMPAÑIA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA C.A. (CVG MINERVEN), y la empresa cubana GEOMINERA S.A., con la intención de que en un futuro pudieran participar en proyectos conjuntos de prospección, exploración y explotación minera de yacimientos de oro y otros minerales preciosos, tanto en la República Bolivariana de Venezuela, como en la República de

Cuba y en cualquier país integrante del ALBA, que así lo solicite, a través de la creación de una eventual Empresa Binacional.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa mixta, bajo la forma de sociedad anónima, adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, la cual se denominará **EMPRESA MIXTA PARA EL DESARROLLO DE LA GEOLOGIA Y MINERIA EN VENEZUELA, CUBA Y OTROS PAISES DEL ALBA SOCIEDAD ANONIMA**, pudiendo utilizar la denominación comercial **MINERALBA S.A.**

Artículo 2°. La **EMPRESA MIXTA PARA EL DESARROLLO DE LA GEOLOGIA Y MINERIA EN VENEZUELA, CUBA Y OTROS PAISES DEL ALBA SOCIEDAD ANONIMA (MINERALBA S.A.)**, tendrá por objeto social, la exploración, investigación geológica, explotación, procesamiento y comercialización de minerales en Venezuela, Cuba, países miembros del ALBA y otros países, así como la coordinación, control e implementación para los Programas de Desarrollo de la rama geólogo-minera, a partir de los recursos naturales existentes y la identificación de las necesidades de los países.

Artículo 3°. La **EMPRESA MIXTA PARA EL DESARROLLO DE LA GEOLOGIA Y MINERIA EN VENEZUELA, CUBA Y OTROS PAISES DEL ALBA SOCIEDAD ANONIMA (MINERALBA S.A.)**, tendrá su domicilio principal en la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, pudiendo establecer compañías mercantiles, filiales, agencias, sucursales, oficinas y representaciones, en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, en Cuba, y en los países miembros de la Alternativa Bolivariana para la América -ALBA- ó en cualquier otro país, previa autorización del Ministro o Ministra de Adscripción, y aprobación de su Asamblea de Accionistas.

Artículo 4°. El capital accionario de la **EMPRESA MIXTA PARA EL DESARROLLO DE LA GEOLOGIA Y MINERIA EN VENEZUELA, CUBA Y OTROS PAISES DEL ALBA SOCIEDAD ANONIMA (MINERALBA S.A.)**, será de **VEINTE MIL BOLIVARES FUERTES (BS.F. 20.000,00)**, representado por **VEINTE MIL (20.000)** acciones nominativas, no convertibles al portador. El valor de cada una de las acciones es de **UN BOLIVAR FUERTE CADA UNA (BS.F.1,00 C/U)**, suscritas y pagadas de la siguientes manera :

- a) **CVG COMPAÑIA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA C.A. (CVG MINERVEN)**, suscribe y paga **DIEZ MIL DOSCIENTAS (10.200) acciones**, lo que según su valor nominal corresponde a la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS BOLIVARES FUERTES (BS.F. 10.200,00)**, representando el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.
- b) **GEOMINERA S.A.**, empresa de la República de Cuba, suscribe y paga **NUEVE MIL OCHOCIENTAS (9.800) acciones**, lo que según su valor nominal corresponde a la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES FUERTES (BS.F. 9.800,00)**, representando el cuarenta y nueve (49%) del capital social.

Artículo 5°. Se autoriza a **CVG COMPAÑIA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA C.A. (CVG MINERVEN)**, a suscribir la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTAS (10.200) acciones** en la **EMPRESA MIXTA PARA EL DESARROLLO DE LA GEOLOGIA Y MINERIA EN VENEZUELA, CUBA Y OTROS PAISES DEL ALBA SOCIEDAD ANONIMA (MINERALBA S.A.)**.

Artículo 6°. La Dirección y Administración de la EMPRESA MIXTA PARA EL DESARROLLO DE LA GEOLOGIA Y MINERIA EN VENEZUELA, CUBA Y OTROS PAISES DEL ALBA SOCIEDAD ANONIMA (MINERALBA S.A.), corresponderá a una Junta de Directores, integrada por seis (6) miembros distribuidos equitativamente entre los socios, y será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, se determinarán las funciones y forma de designación de la Junta de Directores, así como las normas de organización y funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto, la EMPRESA MIXTA PARA EL DESARROLLO DE LA GEOLOGIA Y MINERIA EN VENEZUELA, CUBA Y OTROS PAISES DEL ALBA SOCIEDAD ANONIMA (MINERALBA S.A.), deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y del Órgano de Adscripción.

Artículo 8°. La GVG Compañía General de Minería de Venezuela C.A. (CVG MINERVEN), previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la EMPRESA MIXTA PARA EL DESARROLLO DE LA GEOLOGIA Y MINERIA EN VENEZUELA, CUBA Y OTROS PAISES DEL ALBA SOCIEDAD ANONIMA (MINERALBA S.A.), por ante la Oficina del Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAÚQUE

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.071

22 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los numerales 1 y 3 del artículo 117, del Decreto con Rango, Valor

y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102, 103, 106 y 118 *et aludam*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que con ocasión de la adquisición por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, del ochenta coma uno por ciento (80,1%) de las acciones que conforman el capital social de la compañía anónima **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATTIVEN, S.A.**, inscrita ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 20 de diciembre de 1994, bajo el N° 16, Tomo 258-A-Sgdo.; siendo su última reforma protocolizada ante el referido Registro Mercantil, en fecha 19 de mayo de 2003, bajo el N° 43, Tomo 58-A-2003; como se evidencia del contrato de compra-venta de acciones suscrito en fecha 25 de noviembre de 2010, y del Libro de Accionistas donde se refleja el traspaso, a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, de las acciones que pertenecían a las Sociedades Mercantiles GEANT

INTERNATIONAL B.V., constituida conforme a las leyes de los Países Bajos, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de la Cámara de Comercio de Eindhoven y con domicilio social en Beemdsdraat 1, 5663 MA Eindhoven, Países Bajos, y STEMAWI B.V. constituida conforme a las leyes de los Países Bajos, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de la Cámara de Comercio de Amsterdam y con domicilio social en Herengracht 450, 1017 C.A., Amsterdam, los Países Bajos, cuyo único accionista es la compañía Geant International B.V.; la compañía anónima **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATTIVEN, S.A.**, pasó a tener la categoría de empresa del Estado, con carácter mixto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es fundamental para el Estado asegurar a toda la población, el acceso a los servicios de abastecimiento en general y de manera particular, el abastecimiento de productos alimenticios, así como hacer efectiva la participación popular, contribuyendo con el desarrollo social, económico y cultural de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es deber ineludible del Estado la expansión de las instancias de distribución y comercialización de alimentos a precios justos, y la adopción de las medidas necesarias para la salvaguarda y preservación del interés público, el bienestar del pueblo y el patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETA

Artículo 1°. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la empresa del Estado denominada **"CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTIVEN, S.A.**, inscrita ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 20 de diciembre de 1994, bajo el N° 16, Tomo 258-A-Sgdo.; siendo su última reforma protocolizada ante el referido Registro Mercantil, en fecha 19 de mayo de 2003, bajo el N° 43, Tomo 58-A-2003.

Artículo 2°. Se varía la adscripción del cien por ciento (100%) de las acciones que posee la República Bolivariana de

Venezuela, en la empresa del Estado **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.**, al **Ministerio del Poder Popular para la Alimentación**, y se ordena efectuar la anotación correspondiente en el libro de accionistas, así como su protocolización en el respectivo Registro Mercantil.

Como consecuencia de la adscripción prevista en el presente artículo, el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, ejercerá el control accionario y la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en la Asamblea General de Accionistas de la empresa del Estado denominada **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, numeral 14 y 122 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3°. La empresa del Estado **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.**, se denominará en adelante **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, y el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación realizará todos los trámites necesarios para el cambio de denominación, previo cumplimiento de la formalidades legales, y se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa que le fuera aplicable, en su condición de empresa del Estado.

Artículo 4°. La empresa del Estado **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.**, la cual se denominará en adelante **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, tendrá por objeto realizar, por sí misma o mediante terceros, o asociada a terceros, toda actividad tendente a: la producción, abastecimiento, comercialización, acondicionamiento y distribución nacional y/o internacional de alimentos para el consumo humano y/o animal con incidencia en el consumo humano y productos de uso y consumo humano, garantizando un abastecimiento estable, permanente y creciente de dichos productos. En tal sentido, podrá llevar a cabo las siguientes operaciones sobre cualquier especie o producto derivado de los reinos animal, vegetal y mineral, según fuere el caso, a saber: cría, reproducción, siembra, cultivo, recolección, tratamiento; producción, procesamiento, acondicionamiento, transformación, perfeccionamiento, procura, importación, reimportación, exportación, reexpedición, empaquetado, envasado, embalado, rotulado, transporte, distribución, depósito, almacenaje, ventas al mayor y/o al detal o cualquier otra actividad conexas o forma de comercialización lícita, haciéndose la salvedad de que las anteriores operaciones son transcritas a título meramente enunciativo, por cuanto la naturaleza de las actividades que pretende ejecutar la sociedad mercantil no da cabida a señalamientos taxativos.

Artículo 5°. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa del Estado **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.**, la cual se denominará en adelante **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, estará orientada al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

Artículo 6°. El domicilio de la empresa del Estado **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.**, la cual se denominará en adelante **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y podrá establecer filiales, sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República o del exterior, a los fines de cumplir y ejecutar la política que dicte en materia de alimentos y alimentación, el Ejecutivo Nacional por disposición del órgano de adscripción, basados en principios sociales y humanitarios, buscando colaborar en alcanzar la máxima felicidad posible del pueblo venezolano

Artículo 7°. El capital social de la empresa del Estado **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.**, la cual se denominará en adelante **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, será dividido de la siguiente manera: la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y Geant International B.V. tendrán una participación de ochenta coma uno por ciento (80,1%) y diecinueve coma nueve por ciento (19,9%), respectivamente.

Artículo 8°. La dirección y administración de la empresa del Estado **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.**, la cual se denominará en adelante **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 9°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación queda encargado de elaborar y protocolizar ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de **CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN, S.A.**, la cual se denominará en adelante **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A.**, conforme con lo establecido en el presente Decreto, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República. Asimismo, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)
200*, 182* y 12*

Nº 003-2011

21 de febrero 2011

El ciudadano NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, titular de la cédula de identidad No. V.- 7.844.507 actuando en su carácter de Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), designado según Resolución Ministerial Nº 063 de fecha 08 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.622 de fecha 08 de febrero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Nº 8.013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.602 de fecha 28 de enero de 2011, mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se designa al ciudadano RANDY GREGORIO RODRIGUEZ ESPINOZA, titular de la cédula de Identidad N° V- 10.393.682, como Director General del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados.

Comuníquese y Publíquese.

Jurista NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas
Designado mediante Resolución N° 083,
Publicada en O.G.R.D.V.
N°38 622 de fecha 08 de febrero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS
SALAS DE BINGO Y MAQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DE-11-008
CARACAS, 18 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS
200° y 181

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 7, numerales 1 y 9, de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 4, numeral 5, de su Reglamento, y el artículo 5, numerales 1 y 17, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles

CONSIDERANDO

Que los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, son susceptibles de ser utilizados por la delincuencia organizada como vía para la comisión de delitos delincuencia organizada debido a las características y naturaleza de sus actividades.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, como órgano rector de la actividad, de los Casinos y Salas de Bingo, se encuentra facultada para dictar las normas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades que regula.

En consecuencia, dicta lo siguiente:

NORMATIVA QUE REGULARA EL COMISO Y DESTRUCCION DE MAQUINAS TRAGANIQUELES

Artículo 1: Son consideradas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles:

Máquinas Traganiqueles: Todo aparato manual, mecánico, eléctrico, electromagnético, electrónico o virtual que siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, billetes de bancos o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar

Maquinas Traganiqueles No Autorizadas: Toda maquina traganiquel incorporada, desincorporada y trasladada por la licenciataria sin la autorización previa del ente rector.

Artículo 2: En los casos en que se incauten o comisen maquinas no autorizadas a las licenciatarias, estas serán objeto de comiso y posterior destrucción. Si durante el procedimiento de inspección y fiscalización efectuado por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, a una licenciataria se encontraren maquinas traganiqueles no autorizadas, se procederá a levantar un acta, en la cual se dejara constancia del hecho ocurrido y se identificara, plenamente cada maquina traganiquel, y las mismas serán objeto de comiso por parte de la comisión, lo cual será notificado a la licenciataria.

Una vez efectuado el comiso, se abrirá una articulación probatoria de ocho (08) días hábiles, para promover y evacuar las pruebas que se consideren convenientes a fin de demostrar la debida autorización de las mismas.

Concluido el lapso probatorio, la Comisión tendrá un lapso de cinco (05) días hábiles pudiendo ser prorrogado por el mismo periodo, a los fines de dictar la decisión, que ordene bien sea, su devolución o su destrucción por no hallarse autorizadas.

Artículo 3.- En el supuesto que las maquinas traganiqueles, sean halladas en sitios o lugares distintos a los legalmente permitidos por la Ley para el Control de Casinos, Salas De Bingo y Maquinas Traganiqueles, se procederá a su destrucción inmediata, y no serán sometidas al procedimiento establecido del artículo 2 de esta providencia.

La presente providencia entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Signature of Nestor Luis Reverol Torres and official seal of the National Commission of Casinos, Bingo Halls and Slot Machines.

Alejandro Fleming Cabrera
Ministro del Poder Popular para el Turismo

José David Cabello
Superintendente Aduanero y Tributario

Signature of Luis Fernandez Delgado and title: Director General de Policía Nacional Bolivariana

Signature of SAIME and title: Jefe del Departamento de Asesoría Administrativa de Tránsito y Migración y Extranjería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 2.986

Caracas, 16 FEB 2011

198° y 142°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana ARLE MERCEDES PEÑA DELGADO, titular de la cédula de identidad N° V- 14.201.278, como Directora Encargada de Mercado de Capitales adscrita a la Dirección General de Operaciones Financieras, en la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 16 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE GIORRANI DEL
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 044-11

FECHA: 07 FEB 2011

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar al ciudadano Bladimir Alexander Reverón Madrid, titular de la cédula de identidad N° V-6.522.350, Intendente de Instituciones Públicas del Sector Bancario, en condición de Encargado, a partir del 06 de enero de 2011.

2. Delegar al precitado ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes:

- a) Autorización de actuaciones en Instituciones Bancarias, así como cualquier ente sometido a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
- b) Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- c) Requerimiento de información y documentación;
- d) Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- e) Resoluciones y Circulares;
- f) Autorización para débitos, créditos y transferencias de fondos;
- g) Remisión de información, y
- h) Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 053.11

FECHA: 11 FEB. 2011

Visto que mediante Resolución N° 627.09 de fecha 27 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.316 de fecha 27 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió acordar la liquidación administrativa del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 242 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1.- Revocar la Resolución N° 635.10 de fecha 21 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.594 de fecha 21 de diciembre de 2010, mediante la cual se designó al ciudadano Rafael José Moreno Franco, titular de la Cédula de Identidad N° V- 1.877.052, Interventor de la sociedad mercantil Grupo de Inversiones Canarias, C.A., empresa relacionada e intervenida al Grupo Financiero Banco Canarias de Venezuela.

2.- Designar como Administradoras de la mencionada compañía a los ciudadanos Rafael José Moreno Franco y Rosa María Jiménez Urrutia, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 1.877.052 y 6.308.022, respectivamente.

3.- Los Administradores designados tendrán las más amplias facultades de administración, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que la Ley o los estatutos confieren a la Asamblea, a la Junta Administradora, al Presidente y a los demás órganos de la citada sociedad mercantil.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 18 de febrero de 2011

N° FSS- 000514

200° y 151°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado según Resolución del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010.

Considerando

Que es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora prevenir, controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar a los Sujetos Obligados para que no sean utilizados como instrumentos para la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (en adelante LC/FT).

Considerando

La necesidad de ajustar la normativa prudencial referente a la prevención, control y fiscalización de los delitos de LC/FT en la Actividad Aseguradora Venezolana, con el

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 040.11

FECHA: 17 FEB 2011

Visto que la ciudadana IVETTE COROMOTO MATA FARIAS, portadora de la cédula de Identidad N° V- 6.050.678, ingresó a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en fecha 01/07/1997, según Punto de Cuenta Para Ingreso de Personal N° 074 de fecha 30/06/1997, en el cargo de Secretaria III, en el Departamento de Relaciones Institucionales de esta Superintendencia. Posteriormente fue promovida mediante Punto de Cuenta Para Movimiento de Personal N° 081 de fecha 26/09/2001, al cargo de Secretaria Ejecutiva I en la Coordinación de Relaciones Institucionales, actualmente ocupa el cargo de Secretaria Ejecutiva adscrita a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucionales devengando un salario integral de Cuatro Mil Novecientos Cinco Bolívares con Cuarenta y Seis céntimos (Bs. 4.905,46).

CONSIDERANDO

Que la ciudadana anteriormente identificada, presenta una incapacidad residual, por presentar reposos por más de un (1) año a causa de una hernia discal, diagnosticada con compresión radicular por hernia discal y esterosis C4 a C7, Fibromialgia Cervico Dorsal Bilateral que conllevó a medicación y fisioterapia desde 2006 hasta el 2007, operada (Discoidectomía C4-C5, C5-C6, C6-C7, más instrumentación y Artrodesis Intersomática), fisioterapia y varios esquemas de medicación desde el año 2007. En consecuencia, la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), certificó como diagnóstico la incapacidad: COLUMNA CERVICAL FALLIDA, FIBROMIALGIA, otorgándole un porcentaje de pérdida de su capacidad para el trabajo de Sesenta y Siete por Ciento (67%), que le imposibilita la reincorporación a sus labores dentro de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Que el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 160, numerales 1° y 9° de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14, 89 y 99 del vigente Estatuto Funcionario de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.610 del 14 de noviembre de 2007,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar una pensión de Incapacidad a la ciudadana IVETTE COROMOTO MATA FARIAS, portadora de la cédula de Identidad N° V- 6.050.678, quien desempeñaba el cargo de Secretaria Ejecutiva adscrita a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, en virtud de la constancia de Incapacidad Residual, signada con el N° DNR-CN-1116-10-PB de fecha 14 de diciembre de 2010, con un porcentaje de pérdida de la capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%), emitida por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010.

Artículo 2.- El monto de la Pensión de incapacidad que se otorga es por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.3.286,66).

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

objeto de adaptarla a las últimas leyes que rigen la materia; así como los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, y las prácticas internacionales.

Considerando

Que los Sujetos Obligados sometidos al control, vigilancia y supervisión de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrían ser utilizados por personas que realicen actividades ilícitas relacionadas con la delincuencia organizada, y que existan fundadas razones que conlleven a presumir que las operaciones de seguro, accesorias o conexas, pueden servir de instrumento para el delito grave de la LC/FT.

Considerando

Que el delito de LC/FT puede afectar la credibilidad y transparencia de la Actividad Aseguradora, con riesgos de carácter reputacional, financiero, operacional y de procesamiento penal y prudencial, así como los valores éticos y morales, su propia solvencia, la de sus Empleados, Directivos y Accionistas.

Considerando

Que es obligación de los Sujetos Obligados sometidos al control de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora establecer mecanismos de información, incluyendo sistemas de procesamiento electrónico de datos, así como sistemas de control destinados a detectar operaciones que involucren el delito grave de LC/FT, así como otros ilícitos con un procesamiento sistemático e informar oportunamente a los Órganos competentes de aquellos hechos, actos o circunstancias que encuadren dentro de los supuestos de la normativa legal vigente, vulnerables a riesgo de reputación y de procedimientos penales y prudenciales, por lo que deben compartir la mejor diligencia debida que aplique a sus productos de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales, para unificar criterios prudenciales en beneficio del perfeccionamiento de nuestro sistema de prevención y control para proteger a los Sujetos Obligados.

Considerando

Que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora posee dentro de su estructura organizativa a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales (en adelante UPCLC), unidad de carácter administrativo, que de acuerdo a los tratados, convenios internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y los estándares y mejores prácticas definidas por las

Organizaciones Internacionales, deberá velar porque la Actividad Aseguradora no sea sometida al delito de LC/FT.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 7, 25, numeral 2 del 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con los artículos 7 numeral 3, 30, de la Ley de la Actividad Aseguradora, se dictan las siguientes:

NORMAS SOBRE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- El objeto de la presente Providencia es establecer y unificar las políticas, normas y procedimientos continuos y permanentes diseñadas especialmente de acuerdo al nivel de riesgo, que como mínimo deben seguir los Sujetos Obligados, con el fin de mitigar los riesgos de que sean utilizados como instrumento para la LC/FT a través de la comisión de las actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales deberá ejercer el control, vigilancia previa, supervisión, inspección, verificación y fiscalización de tales operaciones que puedan realizarse a través de la Actividad Aseguradora.

Principios

Artículo 2.- Los Sujetos Obligados deben cumplir las normas y establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control establecidos en la presente Providencia, además deben demostrar que las han implementado y puesto en práctica con los principios de la mejor diligencia debida, buena fe, confianza, transparencia, autorregulación y control en sitio, cuando les sea requerido por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora o por los Organismos Jurisdiccionales.

Los Organismos Jurisdiccionales con competencia en materia penal; los Organismos de Control, Supervisión,

Fiscalización y Vigilancia contemplados en la LOCDO, los otros Entes u Órganos de la Administración Pública, así como las autoridades de supervisión de otros países vinculados con la prevención, control del delito grave de LC/FT, deberán dirigirse a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora al momento de requerir información de los Sujetos Obligados, salvo que por razones de operatividad requieran dirigirse directamente al Sujeto Obligado.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes normas los sujetos regulados por la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada sometidos al control de la Ley de la Actividad Aseguradora, y que, a los solos efectos de esta Providencia, se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo A:

Las empresas de seguros, las de reaseguros, las sociedades de corretaje de seguros las de reaseguros, las oficinas de representación o sucursales de empresas de reaseguros extranjeras, las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros domiciliada en el exterior, las asociaciones cooperativas que realicen operaciones de la actividad aseguradora, las empresas que se dediquen a la medicina prepagada, las empresas cuyo objeto sea el financiamiento de primas de seguro, las empresas dedicadas al ajuste de pérdidas, las empresas de peritaje evaluador y las empresas dedicadas a las inspecciones de riesgos.

Grupo B:

Los auditores externos, los agentes de seguros, los corredores de seguros, los inspectores de riesgos los peritos evaluadores y los ajustadores de perdidas.

De la elaboración y ejecución de los Instrumentos

Artículo 4.- Los Sujetos Obligados, tomando en consideración su estructura organizativa y funcional deben adoptar, desarrollar e implementar programas, normas, procedimientos y controles internos apropiados, suficientes, eficientes y orientados a evitar que la ejecución de sus operaciones se utilicen como Instrumento para la conversión, transferencia, ocultamiento, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legitimidad a las transacciones, operaciones

y fondos vinculados con las mismas, en los términos exigidos en la presente Providencia, para la prevención y control de LC/FT, y otros delitos establecidos en la Ley que rige la materia.

TITULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACION DE CAPITALS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y OTROS DELITOS.

Capítulo I

DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACION DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (SIPCLC/FT)

Del Sistema Integral de Prevención y Control

Artículo 5. Es el conjunto de elementos que integran la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, conformado por conceptos, estructuras, políticas, procedimientos, programas, planes, normas y controles internos, orientados a evitar la ejecución de operaciones provenientes de actividades delictivas relacionadas con la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, establecidas en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

De la Implementación del SIPCLC/FT

Artículo 6.- Los Sujetos Obligados, a excepción de los incluidos en el grupo B del artículo 3, deben diseñar e implementar un Sistema Integral de Prevención y Control, de conformidad con la presente Providencia y demás Normas de Prevención y Control de LC/FT y otros delitos, establecidos en la Ley que rige la materia.

Alcance del SIPCLC/FT

Artículo 7.- El Sistema Integral de Prevención y Control debe prever acciones tendentes a mitigar los riesgos de LC/FT y otros delitos; que involucren y estimulen a los empleados, contratados, directivos y accionistas de los Sujetos Obligados de todos los niveles de la actividad aseguradora para que en cualquier forma puedan contribuir a prevenir, controlar y detectar los intentos de legitimar capitales. Todos los empleados de los Sujetos Obligados, incluyendo a su junta directiva y accionistas,

deben ser informados, inducidos, capacitados, entrenados, motivados y concientizados en lo relativo a prevención, control y detección de estos delitos, así como en los riesgos de reputación, financieros, operacionales, prudenciales; derivados de su incumplimiento.

De la Estructura del SIPCLC/FT

Artículo 8.- La estructura del Sistema Integral de Prevención y Control de LC/FT esta compuesta de la siguiente manera:

1. La Junta Directiva del Sujeto Obligado.
2. El presidente del Sujeto Obligado o quienes hagan sus veces.
3. El Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de LC/FT.
4. El Comité de Prevención y Control de LC/FT.
5. La Unidad de Prevención y Control de LC/FT.
6. El Responsable de Cumplimiento designado en cada área de riesgo.

De las Obligaciones de la Junta Directiva

Artículo 9.- La junta directiva de los Sujetos Obligados tiene las siguientes obligaciones:

1. Promover a todos los niveles de la organización y como componente de un buen gobierno corporativo la cultura de cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, procurando para ello que el personal se adhiera a las políticas, normas y procedimientos implantadas por los Sujetos Obligados.
2. Aprobar las designaciones del Oficial de cumplimiento, los integrantes del Comité y de la Unidad de Prevención y Control de LC/FT, así como los Responsables de Cumplimiento para cada una de las áreas de los Sujetos Obligados.
3. Otorgar al Oficial de Cumplimiento, el apoyo necesario para la consecución de su labor preventiva y reconocerlo como un funcionario de alto rango o nivel dentro de la estructura organizativa de la empresa.
4. Revisar y aprobar las políticas, estrategias, planes, Informes, manuales y programas de prevención y control presentados a su consideración por el Oficial

de Cumplimiento, que comprendan al menos los siguientes aspectos:

- a) Políticas, procedimientos y controles internos, eficientes, eficaces y efectivos que aseguren una alta calidad de rendimiento y resultados, con valores éticos y deontológicos por parte de los empleados del Sujeto Obligado.
- b) El Código de Ética y el Compromiso Institucional, los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del personal del Sujeto Obligado.
- c) La suscripción del compromiso institucional, por parte de cada uno de los miembros de la Junta Directiva del Sujeto Obligado, será de obligatorio cumplimiento, para prevenir y controlar la LC/FT, el cual debe estar inserto en el expediente del personal. El mencionado expediente podrá ser requerido por los funcionarios de la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en funciones de inspección con el fin de constatar su cumplimiento.
- d) Programas, manuales y planes continuos y permanentes de entrenamiento de empleados que trabajan en áreas sensibles, en materia de prevención y control de la LC/FT.
- e) Mecanismos eficientes, eficaces y efectivos para que las actividades realizadas a través de auditoría interna y externa permitan identificar, cuantificar y controlar riesgos a que se exponen los sistemas y actividades así como evaluarlos para identificar, medir y priorizar riesgos.
- f) Recibir y analizar los informes trimestrales y anuales elaborados por el Oficial de Cumplimiento, considerando las deficiencias y debilidades planteadas, así como las recomendaciones indicadas para mejorar continua y permanentemente las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control de LC/FT, a objeto de implementar las acciones correctivas pertinentes, ello en caso que le sean planteadas deficiencias y debilidades, dicha función debe ser fiel reflejo relacionado con el buen gobierno corporativo.
- g) Proporcionar la infraestructura cognoscitiva, organizativa, funcional y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente, eficaz y efectivo el sistema integral de prevención y control; así como mantener una estructura interna de controles contra la LC/FT. Y asegurar que el Oficial de Cumplimiento cuente

con suficiente autoridad y recursos (humanos, financieros y tecnológicos) para administrar un programa de cumplimiento contra la LC/FT, conforme al perfil de riesgo de la empresa. Igualmente, debe establecer anualmente un monto de recursos financieros, identificable dentro del presupuesto general de prevención, destinados a garantizar la ejecución de los planes operativos y programas de capacitación en la materia.

De las Obligaciones del Presidente

Artículo 10.- El presidente o titular del cargo que haga sus veces, de las personas jurídicas obligadas debe cumplir las siguientes responsabilidades:

- a) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Prevención y Control de LC/FT.
- b) Proponer a la junta directiva del Sujeto Obligado la designación de los "Empleados Responsables de Cumplimiento" exigidos por la presente Providencia para cada una de las áreas sensibles de LC/FT.
- c) Informar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora sobre la designación, renuncia y/o ausencia del Oficial de Cumplimiento dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes de producirse el hecho. Asimismo, debe remitir la declaración jurada del Oficial de Cumplimiento indicando la aceptación y dedicación exclusiva del cargo, acompañado de su hoja curricular y la Certificación de Acta de Junta Directiva donde conste su designación.

De los Requisitos del Cargo de Oficial de Cumplimiento

Artículo 11.- Para el ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional o técnico universitario con experiencia no menor a dos (2) años en la Actividad Aseguradora o poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos cinco (5) años en materia de prevención y control de LC/FT ; asimismo, debe ser un empleado de alto rango o nivel dentro de la estructura organizativa y funcional del Sujeto Obligado.
2. Tener conocimientos amplios de la normativa que rige la materia de prevención y control de LC/FT,

conocer y comprender los productos y servicios de la actividad aseguradora, los canales de comunicación, clientes, y los riesgos potenciales a que pueda estar sometida la empresa en el ejercicio de su actividad.

De las Funciones del Oficial de Cumplimiento

Artículo 12.- El Oficial de Cumplimiento tiene entre sus funciones:

1. Coadyuvar en la prevención y control del delito de LC/FT, promover el conocimiento y supervisar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, el código de ética, el compromiso institucional, el Manual de Políticas y demás normas y procedimientos destinados a evitar que el Sujeto Obligado, sea utilizado para la LC/FT.
2. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva.
3. Promover y supervisar el cumplimiento de las políticas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por la junta directiva del Sujeto Obligado, relacionado con el funcionamiento del SIPCLC/FT.
4. Ejercer la presidencia del Comité de Prevención y Control de LC/FT.
5. Debe contar con poder de decisión, que dependa y reporte directamente al Presidente del Sujeto Regulado o quien haga sus veces o por la máxima autoridad de la estructura organizativa, quien tiene bajo su responsabilidad velar por el cumplimiento de todas las normas que debe seguir el Sujeto Regulado, en virtud de la supervisión ejercida por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, incluyendo aquellas relativas al área de prevención y control de LC/FT.
6. La autoridad funcional y las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades ejerza o adopte el Oficial de Cumplimiento son de observancia obligatoria por parte de todos los ejecutivos, empleados y unidades asesoras del Sujeto Regulado, de acuerdo a lo establecido en esta Providencia, una vez que dichas decisiones sean aprobadas por el Presidente ó quien haga sus veces o por la máxima autoridad de la estructura organizativa del Sujeto Regulado.
7. Diseñar, conjuntamente con el Comité y la Unidad de Prevención y Control de LC/FT, un "Plan Operativo Anual" que debe ser aprobado por la junta

- directiva, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos de prevención y control de LC/FT para los trabajadores del Sujeto Regulado.
8. Mantener las relaciones institucionales con la Oficina Nacional Antidrogas, con esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT, así como con otras autoridades competentes, organizaciones no gubernamentales e instituciones dedicadas a la prevención, control y represión de la LC/FT. Igualmente, representará al Sujeto Regulado en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designado por el presidente del Sujeto Regulado.
 9. Coordinar y supervisar la gestión del Comité, de la Unidad de Prevención y Control de LC/FT y de los Responsables de Cumplimiento, así como la observancia de la normativa vigente y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas con responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de prevención, incluyendo las sucursales y agencias.
 10. Presentar informes trimestrales y anuales a la junta directiva del Sujeto Regulado, los cuales deben contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados. Los informes señalados serán presentados por el Oficial de Cumplimiento en reunión de Junta Directiva, a fin que este cuerpo directivo conozca de las observaciones; asimismo dichos informes deben estar a disposición de los funcionarios de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora durante los procedimientos de inspecciones, o remitidos a este Organismo en los casos en que les sea requerido.
 11. Coordinar las actividades de formación y capacitación del personal de los Sujetos Obligados, en lo relativo al ordenamiento jurídico, reglamentación y controles internos vigentes, así como en las políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control de la LC/FT.
 12. Desarrollar estrategias comunicacionales con las áreas competentes del Sujeto Regulado dirigidas a los clientes y empleados en relación con la materia de prevención y control de LC/FT.
 13. Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de Prevención y control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, así como establecer canales de comunicación con los Oficiales de Cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otros Sujetos Obligados, en lo relativo a la capacitación, del personal, en materia de prevención y control de la LC/FT.
 14. Elaborar normas y procedimientos de verificación de datos, análisis financiero y operativo sobre los casos de clientes que presenten operaciones inusuales y/o sospechosas, para ser aplicadas en las unidades o dependencias del Sujeto Regulado relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones de LC/FT.
 15. Elaborar y firmar los Informes para ser enviados a la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sobre los reportes de actividades sospechosas que el Comité de Prevención y Control de la LC/FT del Sujeto Regulado reciba de la Unidad respectiva, con un análisis sucinto de la operación efectuada, así como las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia que ésta y otras autoridades competentes requieran, dentro de los plazos establecidos por las normativas aplicables y comunicaciones de solicitud de información.
 16. Evaluar los nuevos productos y servicios, previo a su lanzamiento, y recomendar cuando sea el caso, a los Responsables de las áreas involucradas del Sujeto Obligado, la adopción de medidas de prevención y control de LC/FT, con anterioridad a su oferta y comercialización.
 17. Remitir a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora el Organigrama estructural del Sujeto Regulado y del SIPCLC/FT, cuando existan cambios en la estructura, con la indicación del nombre, apellidos, cargo, dirección y teléfono laboral de las personas que lo conforman.
 18. Remitir mensualmente a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios.

19. Remitir mensualmente a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los Reportes Digitales relacionados con los contratos de fianzas.
20. Remitir semestralmente a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los Reportes relacionados con los contratos de fideicomisos.
21. Remitir mensualmente a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios relacionados con los contratos de responsabilidad civil de vehículos.
22. Remitir mensualmente a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios relacionados con los contratos de seguros de vida individual.
23. Otras actividades y programas relacionados con la materia de prevención y control de LC/FT, atribuidas a juicio de la junta directiva de los Sujetos Obligados.

Del Comité de Prevención y Control de LC/FT (CPCLC/FT)

Artículo 13.- El Comité de Prevención y Control de LC/FT es un órgano colegiado, compuesto por empleados del más alto nivel jerárquico, integrado por el personal directivo reconocido según el Organigrama estructural del Sujeto Obligado que dirigen las diferentes áreas del mismo, los cuales son responsables de las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, a fin de coordinar las medidas preventivas y de control de prácticas asociadas a los ilícitos del LC/FT. Asimismo deben integrar este Comité, los responsables de otras áreas que puedan colaborar en cualquier forma para el buen desempeño del SIPCLC/FT. El Comité será presidido por el Oficial de Cumplimiento; el Gerente, Director o Jefe de la UPCLC/FT del Sujeto Obligado, debe ejercer las funciones relacionadas con la Secretaría del Comité, en aquellos casos en que esté conformada la respectiva unidad. Están exceptuados de pertenecer al CPCLC/FT, los empleados que desempeñan cargos en las áreas de auditoría y contraloría por ser órganos de supervisión y fiscalización interna del Sujeto Obligado.

En los casos que el Oficial de Cumplimiento lo considere necesario podrá convocar a las reuniones del Comité a

cualquier otro Directivo o empleado del Sujeto Obligado que esté relacionado con el caso específico a tratar o pueda aportar elementos importantes para el análisis que en dichas reuniones se realicen.

De las Funciones del CPCLC/FT

Artículo 14.- El CPCLC/FT tiene las siguientes funciones:

1. Sesionar por lo menos una (01) vez al mes.
2. Participar en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos, así como los informes de gestión a ser presentados para su aprobación por la junta directiva del Sujeto Regulado.
3. Discutir los reportes de Actividades Sospechosas presentados por el Oficial de Cumplimiento, cada uno de sus miembros debe aportar su opinión sobre la pertinencia de remitir a la Unidad de Prevención y Control de la LC/FT de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o archivarlo y hacerle seguimiento al caso; la decisión adoptada y las opiniones que la sustentaron deben constar en Acta. Efectuar observaciones o análisis a los casos sometidos al comité sobre reportes de actividades sospechosas los cuales serán anexados al expediente que será remitido a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. Las demás que le sean atribuidas, a juicio de la junta directiva de los Sujetos Obligados.

De la Unidad de Prevención y Control de LC/FT (UPCLC/FT)

Artículo 15.- La Unidad de Prevención y Control de LC/FT es el órgano técnico operativo del Sujeto Regulado está dirigida por una persona suficientemente capacitada y de reconocida solvencia moral y ética, responsable de analizar, controlar y detectar la LC/FT y comunicarle al Oficial de Cumplimiento, de quién depende, toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con este delito, además de ejercer las funciones de la Secretaría del Comité de Prevención y Control de LC/FT. La junta directiva del Sujeto Regulado adoptará las medidas necesarias para que la referida Unidad esté dotada de la organización, el personal especializado a dedicación exclusiva, así como de los recursos materiales, técnicos y el entrenamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

De las Funciones de la UPCLC/FT

Artículo 16.- La Unidad tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y analizar los reportes de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del Sujeto Regulado a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para calificar los hechos o transacciones como actividades sospechosas.
2. Elaborar los reportes de actividades sospechosas y presentarlos al Oficial de Cumplimiento; con un análisis previo del caso reportado.
3. Sugerir al Oficial de Cumplimiento los procedimientos de detección de actividades sospechosas para ser aplicados en las diferentes áreas de negocios del Sujeto Regulado.
4. Consolidar mensualmente las operaciones realizadas por sus clientes, independientemente unas de otras, esto es, contratación de seguros de ramos generales y seguros de ramos de vida, discriminados por tipo de seguros, fideicomisos y fianzas.
5. Coadyuvar con la recopilación de la información que debe presentar el Oficial de Cumplimiento a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora relacionada con los Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios.
6. Sugerir al Oficial de Cumplimiento implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo y en tiempo real para detectar tendencias o cambios abruptos de las operaciones de los clientes que se efectúen en las sucursales, agencias y oficinas del Sujeto Regulado.
7. Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención, control y procedimientos de detección que deben efectuar otras dependencias y empleados del Sujetos Obligados.
8. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales para lograr sus fines ilícitos y para mantener actualizado al personal sobre el tema de LC/FT.
9. Elaborar planes de adiestramiento referentes al tema de LC/FT y presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su aprobación, así como ejecutar las actividades de adiestramiento que le hayan sido encomendadas.

10. Efectuar la revisión y transmisión de los reportes mensuales a la Unidad de Prevención y Control de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
11. Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca y material literario y audiovisual, referente a los temas de prevención y control de LC/FT, y otros delitos de delincuencia organizada, el cual debe estar a disposición de los empleados del Sujeto Regulado para su revisión y estudio.
12. Promover la implementación de herramientas tecnológicas que permitan realizar un seguimiento para detectar tendencias, cambios en el perfil financiero y actividades inusuales de las operaciones de los clientes.
13. Otras a juicio del Oficial de Cumplimiento o la Junta Directiva de los Sujetos Obligados.

De la Conformación de la UPCLC/FT

Artículo 17.- La Unidad de Prevención y Control de LC/FT estará conformada por cuatro (4) personas. Los Sujetos Obligados aumentarán el personal asignado a la Unidad, de acuerdo al número de sus empleados, de sus clientes, de sus sucursales y agencias, así como la cantidad y tipos de productos que ofrezcan a sus clientes, de tal manera que puedan cumplir adecuadamente con las funciones asignadas a dicha Unidad.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, tomando en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, podrá exigir que se aumente el personal asignado a la mencionada Unidad cuando lo considere necesario.

La referida Unidad podrá organizarse de la siguiente manera:

1. Dirección, Gerencia o Jefatura de la Unidad.
2. Sección de Análisis y Supervisión de Operaciones para ejercer funciones de seguimiento, detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas y de los reportes de transacciones los cuales deben presentar al Oficial de Cumplimiento para que sean remitidos a la UPCLC de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, así como satisfacer las solicitudes de información de las autoridades competentes.
3. Sección de Prevención y Control dedicada a la elaboración de normas y procedimientos, entrenamiento del personal del Sujeto Regulado y